

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., xxx (xx) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE NATURALEZA COLECTIVA
Radicado:	11001 33 43 059 2020 00021 00
Demandante:	EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ Y OTROS
Demandado:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS
Asunto:	REQUIERE PARTE ACTORA

En virtud del informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

- Mediante providencia del 15 de febrero de 2023, esta Sede Judicial procedió a admitir el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, proveído en el que dispuso, entre órdenes, la siguiente:

“(..)

A costas de la parte demandante, INFORMAR a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción popular, a través de un medio masivo de comunicación, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para tal efecto se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Adicionalmente, por Secretaría, se fijará aviso en la página web de la Rama Judicial (...)”

- La parte actora, mediante memorial de fecha 8 de mayo de 2023, allegó al plenario evidencia fotográfica que da cuenta que en la cartelera del conjunto residencial Prados de la Sabana I ET. P.H. Parque Residencial, se imprimió y pegó copia del auto admisorio proferido al interior del plenario.

- De lo anterior, se desprende que la publicación efectuada por la parte actora, corresponde a la que se debe realizar para informar a los residentes del conjunto sobre noticias de intereses, y no a la publicación consagrada en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, cuya finalidad es la comunicación a todos los miembros de la respectiva comunidad, de que en esta Sede Judicial cursa acción popular No. **2020-000021** contra el **DISTRITO CAPITAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ UAESP y la sociedad ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP.**

- En este sentido, la Ley 472 de 1998, frente a la publicación en comentario, dispone: **“ARTICULO 21. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de**

comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

- Conforme a lo anterior, se tiene que la publicación efectuada por la parte actora no resulta ser el mecanismo eficaz para que todos los miembros de la comunidad tengan conocimiento de la controversia suscitada en el presente asunto, en la que se pudieran determinar como eventuales beneficiarios de la protección de sus derechos colectivos, como quiera que a la referida publicación solo van a tener acceso los residentes del conjunto residencial Prados de la Sabana I ET. P.H. Parque Residencial.

- De conformidad con las argumentaciones expuestas, requiérase a la parte actora por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, dé cumplimiento al numeral 5° del auto admisorio del presente medio de control, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFICAR la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@arealimpia.com.co asesorjuridico@arealimpia.com.co
nidia.pineda@uaesp.gov.co notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co
pradosdelasabanauno@gmail.com bonavistagrs@gmail.com y
jac.barrioportalesdelnorte@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. 15 de fecha 16 de mayo de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">  GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARIA </p> <p style="text-align: right;">  </p>
--